

**SCI-756-2024**

Cartago, 21 de agosto de 2024

Señores  
Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios  
Asamblea Legislativa

Señores  
Comisión Permanente Especial de la Mujer  
Asamblea Legislativa

**REF: Pronunciamiento sobre Proyectos de ley Expediente N.º 24.206 LEY PARA AMPLIAR EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA AVANCEMOS MEDIANTE LA REINTRODUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS PASIVAS EXTRATERRITORIALES” y Expediente N.º 24.252 “LEY QUE DECLARA EL 08 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL EN CONMEMORACIÓN DE LA HEROÍNA NACIONAL FRANCISCA “PANCHÁ” CARRASCO JIMÉNEZ”**

Estimados señores:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria No. 3377, Artículo 9, del 21 de agosto de 2024, y que dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*

...

3. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente, una vez que el

*1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*

*2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*

[...]

*4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*

*5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*

...

4. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio AL-CPAHAC-077-2024-25 con fecha de recibido 07 de agosto de 2024, suscrito por la señora Flor Sánchez Rodríguez, jefa del Área Legislativa VI de las Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley “LEY PARA AMPLIAR EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA AVANCEMOS MEDIANTE LA REINTRODUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS PASIVAS EXTRATERRITORIALES”, Expediente N.º 24.206.

5. Mediante la nota SCI-724-2024 del 09 de agosto de 2024, la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional remitió el Expediente N.º 24.206 a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión de su criterio; de igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la comunidad institucional, a través de mensaje de correo electrónico.

6. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio AL-CPEMUJ-0048-2024, con fecha de recibido 12 de agosto de 2024, suscrito por la señora Noemy Montero Guerrero, jefa del Área I de las Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite consulta sobre el texto actualizado del Proyecto de Ley “LEY QUE DECLARA EL 08 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL EN CONMEMORACIÓN DE LA HEROÍNA NACIONAL FRANCISCA “PANCHÁ” CARRASCO JIMÉNEZ”, Expediente N.º 24.252.
7. Mediante la nota SCI-731-2024 del 13 de agosto de 2024, la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional remitió el Expediente N.º 24.252 a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión de su criterio; de igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la comunidad institucional, a través de mensaje de correo electrónico.
8. La Oficina de Asesoría Legal brindó respuesta sobre los proyectos de ley consultados mediante oficios SCI-724-2024 y SCI-731-2024, indicando:
  - En oficio AL-369-2024 del 16 de agosto de 2024, referido al Proyecto de Ley “LEY PARA AMPLIAR EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA AVANCEMOS MEDIANTE LA REINTRODUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS PASIVAS EXTRATERRITORIALES”, Expediente N.º 24.206:

...

### **I. CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROYECTO**

*El proyecto denominado “Ley para Ampliar el Financiamiento del Programa Avancemos mediante la reintroducción del impuesto sobre las rentas pasivas extraterritoriales, pretende que las rentas pasivas extraterritoriales que estuvieron gravadas hasta hace pocos meses vuelvan a quedar gravadas y los recursos que de ellas se generen sean empleadas para fortalecer el Programa Avancemos.*

*En octubre del 2023 se publicó la Ley 10.381, mediante la cual, se eliminó la tributación generalizada sobre las rentas pasivas extraterritoriales, es decir sobre aquellas ganancias obtenidas por empresas domiciliadas en Costa Rica, en razón de haber invertido en el extranjero recursos que son capitales costarricenses.*

*Con la aprobación de la presente iniciativa se busca volver a cobrar impuestos a las empresas costarricenses que realizan inversiones en el extranjero provenientes de ingresos o beneficios de fuente costarricense y con esos recursos se puedan financiar programas sociales como el Programa de becas Avancemos.*

*El programa Avancemos es un Programa de Transferencia Monetarias Condicionadas, que está adscrito al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y su objetivo es promover la permanencia y reinserción en el sistema educativo de las personas estudiantes provenientes de familia en situación de pobreza o vulnerabilidad que requieren apoyo para mantenerse en el sistema educativo y prioriza estudiantes adolescentes y jóvenes de primaria y secundaria.*

## **II- MOTIVO DE LA PROPUESTA**

- *Reformar el tercer párrafo del Artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley No. 7092 del 21 de abril de 1988. Es importante recordar que esta normativa fue modificada por el artículo 1° de la Ley N° 10381, promulgada en el 2023, titulada "Modificación a la Ley N° 7092, Ley de Impuesto sobre la Renta.*
- *Adicionar un nuevo inciso al artículo 10 de la Ley de Fortalecimiento de las transferencias monetarias condicionadas del programa avancemos, Ley 9617 del 2 de octubre de 2018 y sus reformas.*

*Estas son las reformas:*

### **• Ley de Impuesto sobre la Renta**

*Artículo 1- Impuesto que comprende la ley, hecho generador y materia imponible.*

*[...]*

*Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por rentas, ingresos o beneficios procedentes de actividades lucrativas de fuente costarricense, la obtención de toda renta cuyo origen tenga una vinculación económica con el territorio nacional. Existirá vinculación económica con el territorio nacional cuando las rentas se originan de servicios prestados, bienes situados o capitales utilizados en el país, que se obtengan durante el periodo fiscal; asimismo, si de tales elementos se derivan otras rentas, en el territorio nacional o fuera de este, las mismas se entenderán vinculadas económicamente a la actividad lucrativa de fuente costarricense y, en consecuencia, resultará gravables con este impuesto.*

*ARTÍCULO 2- Los recursos provenientes del impuesto sobre las rentas pasivas extraterritoriales que corresponde a lo dispuesto en párrafo tercero del Artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.° 7092, serán destinados al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para atender el Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas, denominado Avancemos, creado mediante Ley de Fortalecimiento de las transferencias monetarias condicionadas del programa avancemos, Ley 9617.*

*La Dirección General de Presupuesto Nacional deberá certificar anualmente el cumplimiento de la presupuestación de los recursos indicados en el*

*párrafo anterior. Dicha certificación deberá ser remitida a la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa a más tardar el 15 de febrero de cada año.*

**• Ley de Fortalecimiento de las transferencias monetarias condicionadas del programa avancemos.**

*Artículo 10- Financiamiento del Programa Avancemos*

*El Programa Avancemos será financiado por:*

*[...]*

*Inciso nuevo) “Los recursos económicos provenientes de la recaudación del impuesto sobre la renta correspondiente a la tributación que recae sobre las rentas pasivas extraterritoriales según lo dispuesto en el párrafo tercero del Artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092”*

*Con las reformas que proponen el proyecto de ley de que si una empresa con domicilio fiscal en Costa Rica invierte en el extranjero debe pagar aquí el impuesto sobre la renta de esas ganancias, pues el origen de ese capital es costarricense y que esas rentas van a tener un destino específico al señalar que los recursos derivados del impuesto sobre las rentas pasivas extraterritoriales serán asignadas al Instituto Mixto de Ayuda Social para respaldar el Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas, conocido como AVANCEMOS, vienen a beneficiar poblaciones con mayor riesgo de verse obligados a abandonar el sistema educativo, precisamente por ser de familias de extrema pobreza y que a no ser por este tipo de subsidio económico que representa la beca no podrán permanecer o reinsertarse en ese sistema educativo.*

**III-DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO**

*Para esta Asesoría el proyecto no representa una amenaza para la autonomía universitaria*

*Se indica que este dictamen no es vinculante, dada las facultades de decisión que ostenta y ejerce el Consejo Institucional. (La negrita corresponde al original)*

- En oficio AL-370-2024 del 16 de agosto de 2024, referido al Proyecto de Ley “LEY QUE DECLARA EL 08 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL EN CONMEMORACIÓN DE LA HEROÍNA NACIONAL FRANCISCA “PANCHÁ” CARRASCO JIMÉNEZ”, Expediente N.º 24.252:

...

**I CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROYECTO**

*El proyecto denominado “Ley que declara el 08 de Abril de cada año como el Día Nacional en Conmemoración de la Heroína Nacional Francisca “Pancha Carrasco Jiménez””: propone declarar el día 8 de abril de cada año como el Día Nacional en Conmemoración de La Heroína Nacional Francisca “Pancha” Carrasco Jiménez y su importancia en la defensa de la libertad y soberanía de Costa Rica.*

*En el marco de la conmemoración del 08 de abril de cada año se plantea que todas las instituciones públicas y privadas del país deben realizar diferentes actos educativos relacionados a ese día “Día Nacional de Conmemoración de la Heroína Nacional Francisca “Pancha” Carrasco Jiménez, en especial el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Cultura y Juventud.*

*La Asamblea Legislativa, mediante la Ley N.º 7452 del 10 de noviembre de 1994, declara a Francisca Carrasco Jiménez “Heroína Nacional y Defensora de las Libertades Patrias”, y en el 2022, nuevamente se le hace un reconocimiento como “Heroína Nacional”; primera mujer en Latinoamérica en ser declarada Heroína Nacional y única mujer en Costa Rica hasta el momento en contar con ese grado honorífico.*

## **II- MOTIVO DE LA PROPUESTA**

***Una Ley en la cual se dispone lo siguiente:***

*ARTÍCULO 1- Declárese el día 08 de abril de cada año como el Día Nacional en Conmemoración de La Heroína Nacional Francisca “Pancha” Carrasco Jiménez y su importancia en la defensa de la libertad y soberanía de Costa Rica.*

*ARTÍCULO 2- Autorícese al Ministerio de Educación Pública, al Ministerio de Cultura y Juventud, al Instituto Nacional de las Mujeres, al Instituto Costarricense de Turismo y, en especial, a la Municipalidad de Cartago, a celebrar actos conmemorativos visibilizando a la Heroína Nacional Francisca “Pancha” Carrasco Jiménez, así como en todas las municipalidades donde se conmemore la gesta de los Héroes Nacionales destacados en la Campaña Nacional de 1856-1857.*

*ARTÍCULO 3- El Ministerio de Educación deberá incorporar en los programas de estudios de Educación Cívica esta efeméride, la primera mujer costarricense declarada Heroína Nacional reconocida en la historia, visibilizando su acto heroico, y su participación en la Campaña Nacional en la guerra contra los filibusteros de 1856 y en habersele otorgado un alto rango militar en ese ejército que defendió la soberanía del país.*

*Todas las instituciones públicas y privadas del país deberán realizar diferentes actos educativos relacionados al Día Nacional de Conmemoración de la Heroína Nacional Francisca “Pancha” Carrasco Jiménez.*

*ARTÍCULO 4- Autorícese al Instituto Costarricense de Turismo, incorporar en sus programas turísticos la visita al distrito de Taras de Cartago, lugar de Nacimiento de la primera mujer declarada Heroína Nacional en Latinoamérica, Francisca Carrasco Jiménez (cc Pancha Carrasco) e instar a la Municipalidad de Cartago a la creación de un monumento a esta Heroína Nacional.*

**III-DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.**

*Para esta Asesoría el proyecto no representa una amenaza para la autonomía universitaria.*

*Se indica que este dictamen no es vinculante, dada las facultades de decisión que ostenta y ejerce el Consejo Institucional. (La negrita corresponde al original)*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Se han recibido en consulta los proyectos de ley siguientes:
  - **Expediente N.º 24.206:** “LEY PARA AMPLIAR EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA AVANCEMOS MEDIANTE LA REINTRODUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS PASIVAS EXTRATERRITORIALES”
  - **Expediente N.º 24.252:** “LEY QUE DECLARA EL 08 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL EN CONMEMORACIÓN DE LA HEROÍNA NACIONAL FRANCISCA “PANCHA” CARRASCO JIMÉNEZ”
2. Los criterios emitidos por la Oficina de Asesoría Legal concluyen que, desde el punto de vista de la autonomía universitaria, no se encuentran elementos que atenten contra la misma o vulneren la independencia constitucional con la que cuenta el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

**SE ACUERDA:**

- a. Acoger los criterios de la Oficina de Asesoría Legal, expresados en los oficios AL-369-2024 y AL-370-2024, en cuanto a que los proyectos de ley citados a continuación, consultados por la Asamblea Legislativa, no presentan transgresión a la autonomía universitaria:

<b>Expediente</b>	<b>Nombre del proyecto</b>	<b>Comisión consultante</b>
N.º 24.206	“LEY PARA AMPLIAR EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA AVANCEMOS MEDIANTE LA	Comisión Permanente de

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3377, Artículo 9, del 21 de agosto de 2024

Página 8

	REINTRODUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS PASIVAS EXTRATERRITORIALES”	Asuntos Hacendarios
N.º 24.252	LEY QUE DECLARA EL 08 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL EN CONMEMORACIÓN DE LA HEROÍNA NACIONAL FRANCISCA “PANCHÁ” CARRASCO JIMÉNEZ	Comisión Permanente Especial de la Mujer

- b. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

**ACUERDO FIRME**

Con toda atención,

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.,  
Presidencia  
Consejo Institucional del ITCR

/zrc

Copia: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora

REF: Z:\Acuerdos\2024\3377